



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correo. En Paris, G. A. SAAYEDA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for Provinces (Provincias), Islands (Islas Baleares y Canarias), Overseas (Ultramar), and Foreign (Estranjero), listing subscription rates for different durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte en su novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Anteayer a las ocho y media de la noche el señor Vizconde de Kerckhove, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los otomanos, tuvo la honra de entregar en audiencia particular a S. M. la REINA nuestra Señora la carta que pone término a su misión en esta corte.

Compañaban a S. M. el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario interino de Estado, y los altos funcionarios de la Real Casa; y anunciado previamente por el Sr. Introdutor de Embajadores el Sr. Vizconde, al elevar dicha carta a manos de S. M. pronunció en castellano el siguiente discurso:

«SEÑORA: Las mismas circunstancias particulares que han motivado la supresion por mi Gobierno de algunas de sus Legaciones, han inducido a S. M. Imperial el Sultan a dar fin a la misión que tenía el honor de desempeñar cerca de vuestra augusta Persona.

«...pueda esta medida debilitar los estrechos vínculos de la antigua amistad que existe entre las dos cortes, mi Gobierno no se ha decidido a adoptarlas, sino con el más profundo y sincero sentimiento. Pero lo confieso, Señora, este sentimiento no puede ser mayor que el mio al salir de un país que en poco tiempo había aprendido a estimar y a querer casi como una segunda patria.

Los tres años que he permanecido en España serán por cierto uno de los mejores recuerdos de mi carrera y aun de toda mi vida. Siempre me acordaré con gusto y gratitud de la augusta benevolencia de V. M. y de las altas cualidades de la nacion española, como tambien de las simpatías que, aunque poco acreedor a ellas, se me han manifestado en este país.

Dignese V. M. permitirme que al entregarle esta carta, que da por terminada mi misión, ponga a sus Reales pies el homenaje de mi profundo agradecimiento y de los vivos deseos que, fuera como dentro de España, y en cualquiera parte del mundo adonde me lleve la Providencia, no cesará de abrigar mi corazón por la completa felicidad de la ilustre y bondadosa Soberana de España, por la de su augusta familia y por la del noble pueblo que Dios le ha confiado.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Yo con sentimiento que las consideraciones particulares que han movido al Emperador vuestro Soberano a suprimir algunas de sus Legaciones le han precisado a comprender entre ellas la misión que desempeñais en Madrid. Estoy sin embargo firmemente persuadida de que esta resolución en nada debilitará las cordiales relaciones que de tan antiguo han unido a nuestras Coronas.

«Es satisfactorio para mí ver que llevais una impresión agradable de vuestra residencia en mi corte, donde me complace en poder asegurar que habeis sabido granjearos el aprecio general y mi estimación particular por las cualidades que os distinguen.

«Os agradezco, Sr. Ministro, los votos que formais por mi ventura, por la de mi familia y por la del pueblo español, y a mi vez os deseo toda clase de felicidades.»

Acto continuo el Sr. Vizconde tuvo la honra de despedirse de S. M. el Rey.

El Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Montevideo ha dirigido a esta primera Secretaría de Estado, con fecha 27 de Setiembre último, una letra de cambio valor de 6.900 ps. fs. 7 reales que, además de los 20.000 ps. remitidos en 29 de Abril del presente año, han producido las suscripciones que han tenido lugar en aquella República en favor de los herederos del ejército de Africa.

La REINA nuestra Señora se ha enterado; ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre a cuantas personas han contribuido a tan filantrópico objeto, y que la cantidad nuevamente recaudada se entregue en la Caja general de Depósitos a disposición de la Junta creada para distribuir esta clase de fondos.

Direccion de Comercio.

Habiendo fallecido en Argel el 27 de Abril del año próximo pasado sin hacer testamento María Perez y Lloret, hija de Tomás y de María, natural de la provincia de Alicante, se publica el presente anuncio para que puedan acudir a hacer valer sus derechos ante el Cónsul general de España en aquel punto las personas que crean tenerlos a la herencia, cuya liquidación ha arrojado un saldo de 329 francos 45 céntimos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 24 de Octubre de 1860, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de la Piedad de Alcega por Juan y Manuel Sanchez, como herederos de D. Juan Manuel Cano, contra la viuda de este Doña María de los Angeles Rodriguez sobre abono del importe de unas reses que esta había vendido y prestación de fianza; pendientes ante Nos por recurso de casacion que interpusieron los demandantes de la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Cáceres.

Resultando que D. Juan Manuel Cano otorgó testamento en 17 de Diciembre de 1855, en el cual, entre otras cosas, dispuso lo siguiente: «Hallándose mi único y universal heredero usufructuario de todos mis bienes, derechos y acciones a mi esposa Doña María de los Angeles Rodriguez, en la facultad de que pueda enajenarlos, si lo necesitara, y con la condicion de que no vuelva a contraer matrimonio. Para despues del fallecimiento de mi mujer, nombro por herederos en propiedad de los bienes que existan a mi sobrino Manuel Sanchez de la parte procedente de mi difunta mujer Felipa Carrasco, y al mismo Manuel y Juan Sanchez, hermanos, de los demás bienes, con la obligacion de entregar a prorrata de lo que cada uno heredare 1.000 rs. a Nicolás Rebolledo, otros 1.000 a su señora y otros 1.000 a cada uno de sus hijos, exceptuando a D. Genaro; cuyo legado tendrá efecto, respecto de las personas que existan, cuando fallezca mi citada mujer ó se case de nuevo. Si al fallecimiento de la misma se hubiesen disminuido los bienes dejados en usufructo, perderán los herederos y legatarios en propiedad respectivamente la parte que correspondiera a los menoscabos que hubiesen los bienes.»

Resultando que fallecido el D. Juan Manuel Cano en el mismo año de 1855, entablaron demanda Juan y Manuel Sanchez en 20 de Enero de 1859 para que se condenase a Doña María de los Angeles Rodriguez al pago del importe de varias cabezas de ganado vacuno, caballar y mular que había vendido perteneciente a la herencia de su difunto marido, y se la obligase a prestar la correspondiente fianza con arreglo a la ley para responder de los bienes que tenía en usufructo, poniéndose a su cargo el pago de los intereses que se produjeran.

Resultando que la Rodriguez impugnó la demanda alegando que estaba facultada para la venta de bienes en caso de necesidad, la cual nadie podía limitarla; que como usufructuaria privilegiada no tenía aplicacion respecto a ella las leyes que, en contrario, se citaban; y que de su tío mientras que viviera su heredera usufructuaria sin contraer matrimonio.

Resultando que seguido el juicio por los trámites ordinarios sin haberse pedido ni recibido a prueba, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, que fué confirmada con las costas por la Sala primera de la Audiencia de Cáceres en 21 de Setiembre de 1859, absolviendo de la demanda a Doña María de los Angeles Rodriguez, y declarando que a Juan y Manuel Sanchez no les asistía por entonces ningún derecho sobre los expresados bienes, puesto que no eran herederos más que de la parte de estos que existiera al fallecimiento de aquella.

Resultando que los demandantes interpusieron contra esta sentencia el presente recurso, fundándolo en ser contraria a su juicio, a las leyes 20 y 24, título 3.º, Partida 3.ª, la primera de las cuales exige que el usufructuario de fianza, y la segunda declara que cede el derecho de usufructo de la parte y vuelve al señor de la propiedad.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca: Considerando que la ley que ha debido consultarse ante todo, como en efecto se ha tenido presente para fallar este litigio, es la cláusula del testamento de D. Juan Manuel Cano, en que hizo la institucion de heredero; testamento que, en su virtud, y principal la versado sobre el nudo y casos en que las partes fueron respectivamente llamadas a disfrutar, disponer y suceder en los bienes hereditarios.

Considerando que en apoyo del recurso solo se han citado como infringidas las leyes 20 y 24, título 3.º, Partida 3.ª, siendo así que estas no han podido tener aplicacion al caso segun la inteligencia que ha dado la Sala sentenciadora a la expresada cláusula.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan y Manuel Sanchez, a quienes condenamos a la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por que prestaron caucion, y que pagarán cuando mejoren de fortuna y en las costas; devolviéndose los autos a la Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaquez.—Sebastian Gonzalez Nardín.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Yrujo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 24 de Octubre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, a 27 de Octubre de 1860, en los autos seguidos por Doña Ana Vidal, viuda de D. Lorenzo Bosomba, con su cañado D. Bartolomé Bosomba sobre pago de la legitima paterna de su marido; pendientes ante Nos por recurso de casacion que interpuso el D. Bartolomé Bosomba contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que D. Francisco Bosomba legó por su testamento de 5 de Setiembre de 1817 a cada uno de sus hijos Buena Ventura, Bartolomé, Francisco, José, Mariano, Antonio, Pedro y Juan 500 libras barcelonesas en pago de su legitima paterna, las cuales les serian entregadas al tomar estado ó cumplir la mayor edad, descontándose únicamente lo invertido en costear el grado mayor que cada uno quisiese tomar en la facultad que se dicese; é instituyó por heredero universal al primogénito D. Lorenzo, sustituyéndole por orden gradual sus hermanos si moria en edad pupilar, ó sin descendencia, ó tomaba órdenes sagradas.

Resultando que habiendo fallecido sin sucesion el primogénito D. Lorenzo y dejado instituida heredera universal a su mujer Doña Ana Vidal, la promovió pleito D. Bartolomé Bosomba sobre la sucesion de los bienes de su padre D. Francisco; y que por sentencia del Juez de primera instancia de Puigcerdá de 31 de Agosto de 1851 se mandó dar y tomó el D. Bartolomé la posesion de todos ellos, reservando a la viuda Doña Ana Vidal el derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

Resultando que en uso de esa reserva presento demanda en 30 de Marzo de 1857 en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona, por la cual, haciendo presente que, con arreglo a la última voluntad de su suegro, entró en la herencia de este su hijo D. Lorenzo, por cuya muerte sin sucesion é incapacidad de D. Buena Ventura Bosomba por estar ordenado in sacris había pasado al otro hermano D. Bartolomé; y que habiendo el testador D. Francisco legado a cada uno de sus hijos 500 libras barcelonesas, la pertenencia las de su esposo D. Lorenzo por haberla instituido heredera, dedujo la solicitud fundada en la ley 2.ª, título 5.º, libro 6.º, volúmen 1.º de las Constituciones de Cataluña, y en la jurisprudencia constante de los Tribunales taluña, y en la jurisprudencia constante de los Tribunales de que se condenase al D. Bartolomé Bosomba, poseedor

de la herencia de D. Francisco, a que la pagase en concepto de viuda y heredera de D. Lorenzo la cantidad de 500 libras con los intereses devengados desde la muerte de este último, descontándose de ella lo que se justificase haber invertido en el grado mayor de la facultad de Medicina que recibió:

Resultando que D. Bartolomé Bosomba impugnó la demanda anterior pidiendo se le restase el pago obligado a contestarla, ó que en otro caso se absolviera de ella a la herencia de D. Francisco Bosomba, condenando por el contrario a la demandante, como heredera del D. Lorenzo, a que abonase a la misma 2.200 duros en indemnizacion de los perjuicios que la misma irrogado, cantidad por la cual la reconvenia por mérita petición, alegando para ello: primero, que había hecho renuncia formal de la herencia paterna, de una manera válida conforme al cap. 3.º, tit. 13.º, lib. 1.º de las Pragmáticas, privilegio que tenía como ciudadano de Barcelona, segun el cap. 53 del mismo título; segundo, que ni la Doña Ana ni su marido tenían acción para pedir una legitima que su padre no señaló a este en su testamento, sino a los demás hijos, toda vez que el instituyó heredero universal, y como tal disfrutó los bienes hasta su muerte, y 423 libras del valor de los bienes que vendió de la herencia paterna; y por último, que en virtud de la obligacion que tuvo de restituir esta, era responsable a la herencia de 2.200 duros por las desmembraciones de la misma, sin perjuicio de la cantidad en que se apreciaron otros perjuicios.

Resultando que recibido el pleito a prueba, las partes hicieron las oportunas propuestas, conveniendo a su propósito; habiendo absolvido, entre otras posiciones, la demandada a instancia de la demandante a las dos últimas lo siguiente: que a la muerte de su hermano Don Lorenzo pidió judicialmente la posesion de las fincas que habían pertenecido a su padre D. Francisco; mas como saliesen al expediente varios particulares opouientes, renunció la herencia; y aunque no le admitió el Tribunal dicha renuncia, estaría apelada la providencia denegatoria.

Resultando que en vista de las pruebas, el Juez dictó sentencia en 25 de Mayo de 1858, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 29 de Enero siguiente, condenando a D. Bartolomé Bosomba a pagar a Doña Ana Vidal, en concepto de heredera de su difunto esposo D. Lorenzo Bosomba, la cantidad de 417 libras 2 sueldos de que se trata en el debate.

Resultando, por último, que contra esta sentencia interpuso el D. Bartolomé, el presente recurso de casacion por creer infringidos:

1.º El capítulo 40, tit. 30, lib. 1.º, volúmen 1.º de las Constituciones de Cataluña, y la ley 1.ª, tit. 9.º, lib. 5.º de la Novísima Recopilacion, que mandan observar en la Audiencia de Barcelona los usages, costumbres y capitulos de corte, y en su virtud el cap. 3.º, tit. 13.º, lib. 1.º, volúmen 2.º de las costumbres y privilegios de Barcelona conocidos vulgarmente por Reconocimientos Proceres, en que se dispone «que el heredero pueda repudiar la herencia que ha adido, pues en vez de aplicar dicha sentencia esta legislación a la renuncia hecha por D. Bartolomé de la herencia paterna, se ha fallado por la ley 18, título 6.º, Partida 3.ª, que manda no se pueda repudiar la herencia una vez aceptada.»

2.º La ley 2.ª, tit. 5.º, lib. 6.º, volúmen 1.º de las Constituciones de Cataluña, citada en la misma sentencia, por la cual se dispone «que la legitima para todos los hijos solo es la cuarta parte del caudal que puede pagar el heredero en metálico ó efectos, avaluado que sea aquel;» toda vez que por dicha sentencia se reconoce a Don Lorenzo, en su virtud, y en virtud de la ley 1.ª, tit. 9.º, lib. 5.º, volúmen 2.º de las costumbres y privilegios de Barcelona, el fué asignado a una legitima de 500 libras que no le fué asignada en el testamento, y que no pudo señalarse sin apreciar previamente el caudal hereditario, y condena al D. Bartolomé a pagarla en efectivo, privándole por tanto de la opcion que la ley le concede.

3.º La doctrina legal de la compensacion establecida en las leyes 1.ª, 11 y 12 del Digesto, De compensacionibus; 4.º del Código De compensacionibus, reproducida en la ley 20, título 4.º, Partida 5.ª, y en los Códigos municipales; pues si bien se tiene presente para descontar de las 500 libras demandadas las 82, 18 sueldos invertidos en el grado de Licenciado de D. Lorenzo Bosomba, no se le imputan en pago de ellas las cantidades percibidas por precio de las fincas que enajenó:

Y 4.º La doctrina legal de que «en obligaciones mutuas necesita acreditarse el cumplimiento de la primitiva para pedir el de la derivada, puesto que se ha accedido a la demanda de Doña Ana Vidal sin que esta haya justificado, como debió hacerlo anteriormente, haber restituido la herencia de D. Francisco Bosomba para pedir despues la de su marido D. Lorenzo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando, en cuanto al primer punto en que se funda el recurso, que la cita más ó menos exacta y oportuna que se haya hecho de la ley 18, tit. 9.º, Partida 6.ª, por la Sala sentenciadora, en la parte dispositiva de su fallo, no es motivo de casacion; pues solo procede dicho recurso contra lo decisivo de la sentencia, no habiéndose infringido por tanto en este caso las Constituciones de Cataluña, ni la ley de la Novísima Recopilacion que manda observarse:

Considerando que, si bien con arreglo a las mismas Constituciones D. Bartolomé Bosomba pudo renunciar y renunció expresamente la herencia de su difunto padre D. Francisco despues de haber tomado posesion de los bienes en que consistía, consta que habiéndose opuesto varios interesados, no le fué admitida por el Juez dicha renuncia, circunstancia confesada por el mismo D. Bartolomé Bosomba, como tambien que estaría apelada aquella providencia, lo cual quita todo valor y eficacia a la renuncia, hasta tanto que no se resuelva definitivamente la cuestion pendiente; por cuya razon no se han infringido los preceptos legales en que se funda este motivo de casacion:

Considerando, en cuanto al segundo punto objeto del recurso, que al condenar la Sala sentenciadora a D. Bartolomé Bosomba a pagar a Doña Ana Vidal la cantidad de 417 libras 2 sueldos en concepto de heredera de su difunto esposo D. Lorenzo Bosomba, lo hizo porque la cantidad de heredero de su padre D. Francisco no le privaba de la legitima de los 500 libras que se le asignó a los demás hijos, y porque aquella siempre se le debería independientemente de la voluntad del padre, como designada por la ley 2.ª, tit. 5.º, lib. 6.º, volúmen 1.º de las Constituciones de Cataluña, cuya disposicion no ha sido infringida como se alega por el recurrente:

Considerando, respecto al tercer punto de la casacion pretendida, que aun cuando la Sala sentenciadora solo ha descontado de la cantidad de 500 libras que se le asignó en la facultad de Medicina del D. Lorenzo Bosomba, con arreglo a lo dispuesto en su testamento por D. Francisco, no por ello ha infringido las leyes del Digesto, Código y Partidas citadas por el recurrente, puesto que las demás cantidades que este cree compensables, y que no ha comprendido aquella en su sentencia, fueron objeto de la prueba fundada el motivo de casacion por este concepto:

Considerando, en cuanto al último punto que comprende el recurso, que habiendo cumplido por su parte

Doña María Ana Vidal entregando los bienes de la herencia a D. Bartolomé Bosomba, tenía derecho a demandar a éste para que la pagase la legitima que como heredera de su marido le correspondía; y entendiéndose así la Sala sentenciadora, al acceder a la demanda de aquella no ha infringido la doctrina legal que se cita por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Bartolomé Bosomba, a quien condenamos en las costas y en la pérdida del depósito constituido con arreglo al artículo 1.063 de la ley de Enjuiciamiento civil, distrajéndose la cantidad depositada en la forma prescrita en el art. 1.063 de la misma; y devuélvase los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaquez.—Sebastian Gonzalez Nardín.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Yrujo.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Yaquez, Presidente de Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal Madrid 29 de Octubre de 1860.—José Calatraveño.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado a favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido a la de la Deuda pública para que expida a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones o establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes sub-sections for PROPIOS and BENEFICENCIA.

Table with columns: Provincia, Corporaciones, Cantidad, Renta. Includes sub-sections for PROPIOS and BENEFICENCIA.

Table with columns: Provincia, Corporaciones, Cantidad, Renta. Includes sub-sections for INSTRUCCION PUBLICA and BENEFICENCIA.

Madrid 30 de Octubre de 1860.—M. M. de Uhaqon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado 1.º. En virtud de lo dispuesto por Real Orden de fecha de ayer, esta Direccion general señala el día 7 de Diciembre próximo, y la hora de la una de su tarde, para que se efectúe en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallarán de manifiesto el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones correspondientes) la subasta de ejecucion de varias obras de distribucion, construccion de estanteria y empedrados de patios en el Palacio arzobispal de Alcalá de Henares destinado a Archivo general central, cuyo total presupuesto asciende a 200.000 rs. vu.



valentes a una hectárea, 58 áreas y 25 centiares. Lina de Vacia-Madrid y P. id. de Pinto y tierras particulares...

Núm. 60 del inventario.—Un erial titulado Egidos de Casa Barredo, de igual término y procedencia; su cabida 3 fanegas, 9 celemines y 5 estadales de segunda y tercera clase...

Núm. 61 del inventario.—Otro id. titulado Cerro de Valdecañas, de igual término y procedencia; su cabida 3 fanegas, 8 celemines, 26 estadales de segunda y tercera clase...

PARTIDO DE LA CAPITAL. La Alameda.

Núm. 43, 4.º del inventario.—Primera suerte de tierra al sitio de la Jabonería, término de dicho pueblo, procedente del Estado, arrendada a D. Baldomero Alonso...

Núm. 43, 2.º del inventario.—Segunda suerte id. al dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada a D. Baldomero Alonso; su cabida 2 fanegas, 8 celemines...

Núm. 43, 3.º del inventario.—Tercera suerte id. al sitio de Valhondo, de igual término y procedencia, arrendada a D. Baldomero Alonso; su cabida 4 fanegas, 10 celemines...

Núm. 44 del inventario.—Una tierra titulada en las Minas, de igual término y procedencia, arrendada a Don Baldomero Alonso; su cabida 2 fanegas, un celemin, 19 estadales de segunda clase...

Núm. 49 del inventario.—Otra id. titulada Cerro de la Gabaña, de igual término y procedencia, arrendada a D. Sabas Roman; su cabida 3 fanegas, 6 celemines, 15 estadales de segunda clase...

Núm. 50, 1.º del inventario.—Una tierra titulada en el sitio del Zuritano, de igual término y procedencia, arrendada a D. Ángel Benito; su cabida 6 fanegas de segunda clase...

Núm. 50, 2.º del inventario.—Otra id. al sitio del Zuritano, de igual término y procedencia, arrendada a Doña Manuela García; su cabida 3 fanegas, 2 celemines, 26 estadales de segunda y tercera clase...

Núm. 51 del inventario.—Otra id. titulada Cerro de San Cristóbal, de igual término y procedencia, arrendada a Doña Manuela García; su cabida 3 fanegas, 8 celemines, 19 estadales de segunda clase...

Núm. 52 del inventario.—Otra id. titulada Cerro de San Cristóbal, de igual término y procedencia, arrendada a Doña Manuela García; su cabida 3 fanegas, 8 celemines, 19 estadales de segunda clase...

Núm. 53, 2.º del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Luna, sita en términos de este pueblo, partida de Casa Blanca, confrontante por el N. con el monte de la misma villa...

Núm. 335, 2.º del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Luna, sita en términos de este pueblo, partida de Casa Blanca, confrontante por el N. con el monte de la misma villa...

Núm. 335, 3.º del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Luna, sita en términos de este pueblo, partida de Casa Blanca, confrontante por el N. con el monte de la misma villa...

Núm. 335, 4.º del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Luna, sita en términos de este pueblo, partida de Casa Blanca, confrontante por el N. con el monte de la misma villa...

Núm. 335, 5.º del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Luna, sita en términos de este pueblo, partida de Casa Blanca, confrontante por el N. con el monte de la misma villa...

Núm. 335, 6.º del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Luna, sita en términos de este pueblo, partida de Casa Blanca, confrontante por el N. con el monte de la misma villa...

Núm. 335, 7.º del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Luna, sita en términos de este pueblo, partida de Casa Blanca, confrontante por el N. con el monte de la misma villa...

Núm. 335, 8.º del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Luna, sita en términos de este pueblo, partida de Casa Blanca, confrontante por el N. con el monte de la misma villa...

Núm. 697 del inventario.—Una casa-posada en Giletruelo de Bezana, perteneciente a sus propios, procedente de expediente de investigación número 107...

riales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE BELORADO Y SEDANO.

Mayor cuantía.

Números 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

Núm. 57 y 58 rústico, 78, 81, 82 y 736 urbano del inventario.—Una suerte de 7 tierras, 3 prados en Redocilla del Camino, perteneciente a sus propios...

centiares, contiene chaparros, sabinas y romeros; su abrodo dentro en el barranco del Cura y las entradas de costumbre; tasado en 2720 rs. y capitalizado por la renta de 1.386 dada por los peritos en 33.535 rs. vn., por los que se subasta.

Núm. 73, 55 del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en término del mismo, partida de tierras Negras y Vallejos, confrontante por N. con camino de Embid de Ariza...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Números 6.211 al 6.368 del inventario.—Una heredad en los términos de Oveja de Sajambre, Ribota, Biebles y Pio y Loto, de la fundación benéfica del Doctor D. Pedro Diego Oveja...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

Núm. 73, 64.º del inventario.—Un monte a pastos y leñas, procedente del pueblo de Ariza, sito en términos de esta villa, partida de Monte Alto, confrontante por N. con término de Bordalba...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 15,8. Temperatura mínima del día... 2,0. Evaporación en las 24 horas... 2,1 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... 0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 5 de Noviembre de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

8 de la m... 764,7 17,0 E. S. E. Casi cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 1.º de Noviembre de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Aldalía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en esta día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de grupos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.550 fanegas de trigo. 1.213 arrobas de harina de id. 11 libras de pan cocido. 13.398 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de cerdo, de 14 a 15 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 a 76 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 24 a 26 rs. fanega. Algodra, a 33 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, 70 fanegas a., 54 1/2, 49 fanegas a., 45 rs. 34, 40, 30, 26, 30, 28, 38, 38, 28, 28, 51, 37, 21, 10.

Trigo vendido... 1.221 fanegas. Quedan por vender... 2.904.

Precio máximo... 54 1/2. Idem mínimo... 46 1/2. Idem medio... 50,25.

NOTA. Trigo trechel, 30 fanegas a 56 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 6 de Noviembre de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-25, 30 y 35 c.; a plazo, 49-40 y 45 a fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-25; a plazo, 41-50 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30 d.

Idem de amortizable de primera clase, no publicado, 30 d. Idem de segunda id., id., 22 p. Idem del personal, publicado, 48-50. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95-80.

Idem de 2.000 rs., id., 97 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 95. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 93-25. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 91-25.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1854, idem, 91-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 9 por 100 anual, id., 108-40 d.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Remate en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Noviembre de 1860, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE MERIDA.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 598 del inventario.—El arbolado que contiene la dehesa titulada de Arriba, término de la Garrovilla, y perteneciente a sus propios, y el suelo a particular dominio, en la extensión de 403 fanegas, 6 sean 25.951 áreas y 10 centiares, en la extensión de 7.800 encinas. Linda por E. con el término de Esparraco, por S. con el de San Juan de los Rios, y por N. con dehesa de las Tiendas. Fue capitalizada por 3.120 rs. de renta que los peritos le señalaron, mediante no resultar su arriendo, en 70.200 rs. en venta, y tasado por los mismos en 78.000 rs., salió a subasta por este tipo, y tuvo efecto el día 31 de Enero del corriente año en favor de D. Sebastián Covarrubias, como mejor postor en Madrid, por la suma de 165.000 rs., a quien se adjudicó en 31 de Marzo de 1859, por el Sr. Juez de Badajoz, y se saca a pública subasta, ha sido declarada la quiebra, y sale nuevamente a subasta por los 78.000 rs.

PARTIDO DE OLIVENZA.

Núm. 703 del inventario.—Una dehesa de pasto y labo de tercera clase, con arbolado, titulada Boyal, que radica en el término de la Torre de Miguel Serrano, y pertenece a sus propios, la cual fué dividida con aprobación de la Dirección general en cinco porciones, a saber: Primera porción de 234 fanegas y 3 celemines, ó sean 15.084 áreas y 70 centiares, y contiene 3.270 encinas. Linda por O. con el baldío de los Espartales, por E. con el camino Real, por N. con el camino Real, y por S. con el camino Real, y tasado por los peritos en 5.856 rs. de renta, y 147.125 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta, mediante no tener otra subasta por razón de la división, en 131.760 reales; salió a subasta por este tipo, y tuvo efecto el día 13 de Enero del corriente año en favor de D. Sebastián Covarrubias, como mejor postor en Madrid, por la suma de 263.460 rs., a quien le fué adjudicada en 29 de Febrero siguiente; mas no habiendo satisfecho el primer plazo, ha sido declarada la quiebra, y sale nuevamente a subasta por los 131.760 rs.

Segunda porción de 219 fanegas y 7 celemines, ó sean 13.685 áreas y 73 centiares, y contiene 3.412 encinas. Linda por O. con el baldío de los Espartales, por E. con el camino Real, por N. con el camino Real, y por S. con el camino Real, y tasado por los peritos en 6.093 rs. de renta, y 141.933 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta en 157.070 rs.; salió a subasta por este tipo, y tuvo efecto en el mismo día en favor del referido Covarrubias por la suma de 274.140 rs., a quien le fué adjudicada en 29 de Febrero siguiente; mas no habiendo satisfecho el primer plazo, ha sido declarada la quiebra, y sale nuevamente a subasta por los 137.070 rs.

Tercera porción de 286 fanegas, ó sean 18.417 áreas y 18 centiares, y contiene 4.001 encinas. Linda por E. con la cuarta, y por N. con el camino Real. Fue tasada por los peritos en 7.450 rs. de renta, y 143.000 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta en 160.875 rs.; salió a subasta por este tipo, y tuvo efecto en el mismo día en favor del referido Covarrubias por la suma de 321.750 rs., a quien le fué adjudicada en 29 de Febrero siguiente; mas no habiendo satisfecho el primer plazo, ha sido declarada la quiebra, y sale nuevamente a subasta por los 160.875 rs.

Quinta porción de 109 fanegas, ó sean 5.795 áreas y 62 centiares, y contiene 1.260 encinas. Linda por O. con la dehesa del Caballo, por E. con el camino Real, y por N. con la dehesa de la Navea. Fue tasada por los peritos en 2.450 rs. de renta, y 45.200 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta en 55.125 rs.; salió a subasta por este tipo, y tuvo efecto en el mismo día en favor del mismo Covarrubias, como mejor postor en Madrid, por la suma de 110.250 rs., a quien le fué adjudicada en la propia fecha; mas no habiendo satisfecho el primer plazo, ha sido declarada la quiebra, y sale nuevamente a subasta por los 55.125 rs.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo para la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas y fincas lo pagará

